

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00284-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 DE MARZO DE 2024 2:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MANUEL ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ** contra la **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 – CALLE 80 S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 – NORTE S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 – SUBA S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – SUBA S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – CALLE 80 S.A.S, SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 – NORTE S.A.S, SI 03 S.A – EN LIQUIDACIÓN y UNIMETRO S.A y como llamadas en garantía la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A y SI 03 S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	MANUEL ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ
Apoderado demandante:	LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
Rep. Legal SI 99 S.A:	
SI18 – SUBA:	
SI18 – CALLE 80:	
SI18 – NORTE:	JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
Rep. Legal SI2018 – CALLE 80:	
SI2018 – NORTE:	
SI2018 – SUBA:	BELISARIO GACHA CHACÓN
Apoderado SI 99 S.A:	
FLOTA SI2018:	
SI2018 – CALLE 80:	
SI2018 – NORTE:	
SI2018 – SUBA:	
SI18:	
SI18 – SUBA:	
SI18 – CALLE 80:	
SI18 – NORTE:	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS
Rep. Legal SI 03:	MAGNOLY RIVEROS
Apoderado SI 03:	ANDRÉS FELIPE ROMERO MÉNDEZ
Rep. Legal UNIMETRO:	LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA
Apoderado UNIMETRO:	DIEGO FELIPE DELGADO ARANGO
Rep. Legal TRANSMILENIO:	CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Apoderada TRANSMILENIO:	MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Realizado lo anterior, respecto de la demandada **SI 03 S.A – EN LIQUIDACIÓN** se declaran probados los hechos 30, 37 y 38 de la demanda los cuales fueron admitidos de manera pura y simple en la réplica. Así mismo, se declara probado el hecho 1 del llamamiento en garantía, el cual fue admitido como cierto en la contestación al llamamiento. Por lo tanto, el litigio respecto de esta accionada se fija respecto de los hechos de la demanda, de la reforma y del llamamiento que no fueron admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas

Con relación a las demandadas **SI18 S.A.S, SI18 – NORTE, SI18 – CALLE 80, SI18 – SUBA, SI2018, SI2018 – SUBA, SI2018 – NORTE, SI2018 – CALLE 80, SI 99 S.A, TRANSMILENIO** y la llamada en garantía **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y de la reforma, como quiera que ninguno fue admitido en las respectivas réplicas.

Con relación a la demandada **UNIMETRO** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno de ellos fue admitido.

Con relación a la llamada en garantía **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** se declara probado el hecho 1 del mismo, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

En suma el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: En cuanto al interrogatorio de parte al representante legal de TRANSMILENIO S.A, se niega por improcedente, pues los representantes legales de las entidades públicas no se encuentran facultados para confesar por esta vía

A INSTANCIA DE SI18 S.A.S, SI18 – NORTE, SI18 – CALLE 80, SI18 – SUBA, SI2018, SI2018 – SUBA, SI2018 – NORTE, SI2018 – CALLE 80, SI 99 S.A y la llamada en garantía TRANSMILENIO S.A

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE SI 03 S.A – EN LIQUIDACIÓN

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE UNIMETRO

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de YESENIA BALANTA

EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SI 03 S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación del llamamiento y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA TRANSMILENIO S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20866653>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b66b50ae-445f-4a39-85f8-5d6cba4b8dd7?vcpubtoken=074d25b8-eacc-447e-b342-a6bd32d7e7d8>

SAD

Duración Audiencia: 00:28:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe52b28197870d47f6aaecaed6c8a77699b190ec491882656a0b79884f4406**

Documento generado en 19/03/2024 08:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>